

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El treinta de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El tres de junio de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, se dio vista al recurrente con la información remitida por el sujeto obligado.

VI.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.- El veintidós de marzo de dos mil veintitres, el comisionado ponente tuvo por decretando efectivos apercibimientos a la parte recurrente, y en el mismo acuerdo, decretó el cierre de instrucción, por lo que todo lo actuado en el expediente de la presente causa pasan a la vista del comisionado ponente para dictar resolución y cita a las partes para oír la misma que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente es la entrega de la información incompleta en la respuesta de la información solicitada, con número de folio

030076722000023. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**", este Órgano Garante entró al análisis de autos del expediente que se resuelve, para efecto de determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que disponen:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.*

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, ya que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento además de la antes analizada, por lo que se entrará en su análisis y estudio en los siguientes Considerandos.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de la solicitud presentada por el recurrente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

"...Solicito relación de personas contratadas por el régimen de asimilados a salarios y honorarios, con nombre, monto del contrato y área de adscripción, del periodo del 10 de septiembre de 2021 al 27 de febrero de 2022..."

Al contestar lo requerido por el recurrente a la solicitud de información, la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia
Gobierno de Baja California Sur

DIRECCIÓN GENERAL
Coordinación Jurídica
Unidad de Transparencia del SEDIF BCS.

Oficio: CJ-U7/053/2022.
Asunto: Se Notifica.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de marzo de 2022.

En atención a su solicitud de información registrada bajo el número 030076722000023, presentada en fecha 27 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, me permito hacer de su conocimiento que se brinda respuesta a su solicitud de información, mediante oficio ADMON/0275/2022 suscrito por la Jefe de la Dirección de Administración, que para mejor proveer se anexa copia del mismo.

Si otro asunto de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. AILIN BEATRIZ GUZMÁN VIVES
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El presente documento es una copia electrónica de un documento original que forma parte del expediente de un procedimiento administrativo. El presente documento es una copia electrónica de un documento original que forma parte del expediente de un procedimiento administrativo.

Carretera al Norte 244, 4.º Acceso a CICYTE, Col. El Concheito - La Paz, Baja California Sur, Tel. (612) 124 2122 / (612) 124 2123

Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia
Gobierno de Baja California Sur

Dirección de Administración.

Oficio No. ADMON/0275/2022.
Asunto: Respuesta a solicitud en materia de Transparencia número 030076722000023.

La Paz, B.C.S., a 11 marzo de 2022.

Con las atribuciones que me otorga lo establecido en los artículos 16 apartado C, 18, fracciones VI, XIII, XIV, XVII, 24 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de B.C.S., y en atención a la solicitud de información pública número 030076722000023, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por este conducto me permito informarle que la información solicitada, relativa al personal contratado por el régimen de asimilados a salarios y honorarios, se encuentra en la siguiente liga:

<https://portal.transparencia.baja-california.gob.mx/portal/portal/17/028-TAIPBCSATEX1-4.xlsx>

Si otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

M.C. JUDITH LEONOR RUIZ RUBIO
Directora de Administración del SEDIF del Estado de Baja California Sur

El presente documento es una copia electrónica de un documento original que forma parte del expediente de un procedimiento administrativo. El presente documento es una copia electrónica de un documento original que forma parte del expediente de un procedimiento administrativo.

Carretera al Norte 244, 4.º Acceso a CICYTE, Col. El Concheito - La Paz, Baja California Sur, Tel. (612) 124 2122 / (612) 124 2123 www.dibce.gob.mx

Luego entonces, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información, la parte recurrente se viene inconformando en el sentido siguiente:

"...La información entregada no corresponde al periodo solicitado de la información, ya que omitieron la información del ejercicio 2022..."

De ahí que en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión por la inconformidad de la respuesta otorgada por la autoridad responsable, tal como se mencionó en su motivo de interposición del presente recurso; sin embargo, el sujeto obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur al dar contestación al recurso de revisión lo hizo de la siguiente manera:

DIF SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR

BCSnosUNE Gobierno de Baja California Sur

DIRECCIÓN GENERAL
Coordinación Jurídica
Unidad de Transparencia,
del SEDIF BCS.

Oficio: DG/0430/2022.
Asunto: Se Notifica.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de mayo de 2022.

PRESENCIA.

En atención a su solicitud de información registrada bajo el número 03007672000023, presentada en fecha 27 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, y derivado del recurso de revisión interpuesta bajo el expediente 117/2022 mismo que fuera, recibido por este Organismo en fecha 27 de abril del 2022 y notificado vía correo electrónico por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, me permito hacer de su conocimiento que se brinda información omitida en la respuesta a su solicitud de manera conculatoria del acto que se recurre y puntos pertinentes, donde señala "La información entregada no corresponde al período de la información, ya que omittieron la información del ejercicio 2022." Siendo la información requerida la siguiente:

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área	Remuneración mensual bruta o equivalente
Alfons Ángel	Polo	Arista	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	10,992.56
Cristó Tonalá	García	Juárez	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	14,061.61
Guadalupe	Mendoza	Higuera	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	10,992.56
Claudia	Herrera	Quintero	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	10,992.56
Juan	Gaynor	Higuera	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	14,241.65
Edgar Ulises	Fragoso	Romero	Coordinación Jurídica	10,992.56
Josué Alfredo	Cabrero	Gastelum	Dirección de Administración	8,669.24
María Lourdes	Gerardo	Sánchez	Dirección de Administración	10,992.56
Jurón Iván	Cota	Avilés	Dirección de Administración	8,669.24
Claudia Paola	Francisco	Mata	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56
Viviana Lorena	Pérez	Espinosa	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56
Edgar Alan	Sosa	Murillo	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56
Asteria Guadalupe	Machado	Mesta	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE, Col. El Conchalito - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

DIF SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR

BCSnosUNE Gobierno de Baja California Sur

DIRECCIÓN GENERAL
Coordinación Jurídica
Unidad de Transparencia,
del SEDIF BCS.

Oficio: DG/0430/2022.
Asunto: Se Notifica.

Pablo Alberto	Luzero	Nicolás	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56
Juán César	Higuera	Márquez	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56
José Raymundo	Huixtla	Torres	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56
José Alejandro	González	Ortega	Dirección de Atención a Población Vulnerable	12,741.65
Elizabeth	López	Greene	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56
Luis David	Foucaud	Caldéron	Dirección de Atención a Población Vulnerable	10,992.56
Ana Patricia	Davis	Amador	Dirección de Asistencia e Integración Social	8,669.24
Yadira Guadalupe	Higuera	Lobato	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Asuero	Corón	Lobato	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Guadalupe Citlali	Almeida	Reyes	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Adriana	Cota	Bareño	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Thelma Jesús	Pérez	Romero	Casa Cuna - Casa Hogar	17,750.30
Francisca	Alajandra	Reyes	Casa Cuna - Casa Hogar	10,992.56
Araceli Paola	Ramírez	Lechuga	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Juana Inés	Pérez	Arias	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Quilón Celaste	Núñez	Valencia	Casa Cuna - Casa Hogar	10,992.56
Jaymí Alejandra	Gómez	Gómez	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Jorge Alejandro	Espinosa	Álvarez	Casa Cuna - Casa Hogar	8,000.00
Claudia Lirio	Dominquez	Flores	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Alejandra Vianney	Avilés	Rodarte	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Yoselin	García	Cortés	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Leidys Isabel	Higuera	Salazar	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Erica Isabel	Nieto	González	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Rosa Velly	García	Huixtla	Centro de Rehabilitación y Educación Especial	4,311.23
Emilia	Hernández	Pérez	Centro de Rehabilitación y Educación Especial	5,691.23
Elina Guadalupe	Cruz	Hernández	Centro de Rehabilitación y Educación Especial	5,311.00
Daniela Alejandra	García	Torres	Escuela de Rehabilitación del Estado de Baja California Sur	3,103.03
Josana Guadalupe	Martínez	Verdugo	Escuela de Rehabilitación del Estado de Baja California Sur	1,849.49
Karla Elizabeth	Jiménez	Díaz	Escuela de Rehabilitación del Estado de Baja California Sur	2,478.27
Blanca María	Vindelli	Sánchez	Escuela de Rehabilitación del Estado de Baja California Sur	1,849.49

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE, Col. El Conchalito - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

DIF SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR

BCSnosUNE Gobierno de Baja California Sur

DIRECCIÓN GENERAL
Coordinación Jurídica
Unidad de Transparencia,
del SEDIF BCS.

Oficio: DG/0430/2022.
Asunto: Se Notifica.

Elsa María Iván	Pérez	Flores	Escuela de Rehabilitación del Estado de Baja California Sur	3,546.35
Ana Cecilia	García	Davis	Escuela de Rehabilitación del Estado de Baja California Sur	3,546.35
Gabriela Alejandra	Hernández	Cevalina	Escuela de Rehabilitación del Estado de Baja California Sur	2,113.70
Jacobo	Robles	Belmont	Escuela de Rehabilitación del Estado de Baja California Sur	1,397.38
Lirio Guadalupe	Cortés	Trujillo	Centro de Rehabilitación y Educación Especial	8,669.24
María Alberta	Gaxiola	Gómez	Centro de Rehabilitación y Educación Especial	15,970.04
Monica Patricia	Falcon	Ojachea	Casa Cuna - Casa Hogar	8,669.24
Aerón	Mata	López	Casa Cuna - Casa Hogar	10,992.56
Ana Emilia	Gutiérrez	Montaña	Albergue de Asistencia Social	15,000.00

En otro asunto de momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE **DIF** B.C.S.

Uc. Luis Alberto Cerezo Romero
Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

El DIF de Baja California Sur, es una institución pública que forma parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur. El DIF de Baja California Sur, es una institución pública que forma parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur. El DIF de Baja California Sur, es una institución pública que forma parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE, Col. El Conchalito - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera y segunda instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante se inconformó de la respuesta brindada por el sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

“...La información entregada no corresponde al periodo solicitado de la información, ya que omitieron la información del ejercicio 2022...”

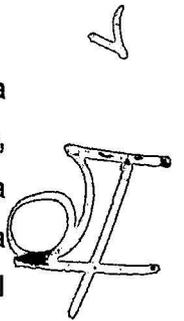
Por lo que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado no son aptas en su totalidad, toda vez que si bien es cierto envía información respectiva al ejercicio dos mil veintidós aún no es completa la misma, siendo que no se especifica el régimen de cada trabajador contratado durante dicho periodo, omitiendo hacer mención si corresponde al régimen de asimilados a salarios o en su caso como honorarios; esto es así por que en la solicitud de información realizada por la parte recurrente fue uno de los puntos solicitados para satisfacer dicha solicitud de manera completa.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, haga entrega de la información solicitada respecto de dicho punto, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, inexistente o incompetente de generar la misma, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, y una vez hecho lo anterior, haga entrega del Acta respectiva emitida por el Comité de Transparencia al recurrente, al correo electrónico [REDACTED]; ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076722000023** otorgada por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, haga entrega de la información solicitada respecto de dicho punto, al correo electrónico [REDACTED] ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur



Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

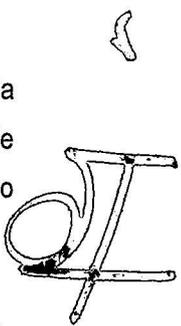
PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076722000023** por parte del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. REBÉCA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA